

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
MODIFICACIÓN DE PROYECTO
DENOMINADA "SALA DE CONTROL
PLANTA INDURA GRANEROS",
PRESENTADA POR PEDRO MANUEL
RIVEROS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°/P 201/

RANCAGUA, 10 AGO 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°39 de fecha 5 de marzo de 2014 (en adelante, "RCA N°39/2014"), de la Comisión de Evaluación (en adelante, "COEVA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "Región de O'Higgins"), que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") y sus Adendas, del proyecto "Licuador de Nitrógeno Planta Indura Graneros de Indura S.A."
2. La Carta S/N° de fecha 5 de julio de 2017, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), denominada "Sala de Control Planta Indura Graneros" (en adelante, "Proyecto"), y los antecedentes que le acompañan, presentada por el señor Pedro Manuel Riveros, en representación legal de Indura S.A. (en adelante, "Titular"), al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "SEA Región de O'Higgins").
3. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.
4. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta DD.PP. N°73 del 26 de enero del 2017 del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre la modificación a la RCA N°39/2014, presentada por el Titular, señalan como antecedentes los siguientes:

- a. El Proyecto es una modificación a la RCA N°39/2014, que aprobó la DIA del proyecto “Licuador de Nitrógeno Planta Indura Graneros de Indura S.A.”, ubicado en la comuna de Graneros en la Provincia de Cachapoal. Dicha resolución calificó favorablemente la instalación de una Planta Licuadora de Nitrógeno, cuya materia prima corresponde al nitrógeno gaseoso de la planta productora de gases del aire ASU (oxígeno-nitrógeno-argón), la cual utiliza como infraestructura complementaria para su operación la bodega de residuos, sala de control y equipos auxiliares de la planta productora de gases del aire ASU. (énfasis agregado).
- b. El proyecto original aprobado por la RCA N°39/2014, consistió en la construcción de las siguientes instalaciones:

El proceso de la planta productora de gases del aire Indura Graneros considera el funcionamiento de una planta criogénica de separación de gases del aire, la cual opera bajo el principio de separación de gases por destilación, proceso que involucra la filtración, compresión, refrigeración, intercambio de calor y destilación, acompañado del enfriamiento del sistema, con el fin de controlar las condiciones termodinámicas de los flujos de aire en el proceso para así obtener finalmente la separación de los distintos gases deseados (oxígeno-nitrógeno-argón). El hidrógeno que se produce en planta respectiva, es utilizado en la purificación del argón y una fracción menor es envasado en cilindros, donde parte de la producción es comercializada, en cambio la utilizada en la planta ASU es enviada vía cañerías.

Una vez que se han obtenido los gases de interés estos son derivados a un sistema criogénico, en donde se almacenan para convertir una parte de ellos en insumos de la planta de llenado de gases, donde se realiza el llenado de cilindros con los gases de oxígeno, nitrógeno, argón, dióxido de carbono y aire, dependiendo de los requerimientos de los clientes. La otra parte de estos gases almacenados en estado líquido son distribuidos al mercado, en camiones especialmente diseñados para el transporte de gases criogénicos.

Los sectores y sistemas de mayor relevancia para la operación de la planta de gases del aire son los siguientes:

- Planta criogénica productora de gases del aire (ASU).
- Planta de llenado de cilindros y termos.
- Sistema de protección contra incendios.
- Estanques de productos.
- Taller de mantenimiento de tráiler criogénicos.
- Planta Productora de hidrógeno.
- Áreas de trabajo (oficinas).

Con la calificación ambientalmente favorable a través de la RCA N°39/2014, se instaló una nueva planta dedicada exclusivamente a la producción de nitrógeno líquido, capaz de producir 150 toneladas por día de este producto, la cual recupera el nitrógeno gaseoso que actualmente se elimina al ambiente. El principio de operación de la nueva planta es la licuefacción del nitrógeno gaseoso mediante procesos de compresión, descompresión y enfriamiento. En este contexto, se aumentó la producción de la planta, que es de 91 ton/día de oxígeno líquido (LOX) y nitrógeno líquido (LIN), y 4 ton/d de argón líquido (LAR) a 150 ton/día de nitrógeno adicionales.

- c. El proyecto objeto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA individualizado en el visto N°2 de la presente resolución, consiste en la ampliación de una superficie actual construida de primer piso de 60 m², destinada al alojamiento de baños, oficinas y comedor, la que se desea ampliar incorporando un segundo piso de 53 m², dada la necesidad de construir una Sala de Control para monitorear de forma remota las operaciones de las plantas generadoras de gases de aire (ASU) a nivel nacional.
- d. El sector de localización de la planta, equipamiento e infraestructura del Proyecto corresponde al indicado en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur, siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM, Datum WGS 84, H 19 S	
	Este	Norte
V1	341.576	6.227.669
V2	341.759	6.227.631
V3	341.712	6.227.409
V4	341.530	6.227.446

- e. De acuerdo al Plan Regulador Comunal de Graneros, el terreno donde se emplaza la planta productora de gases del aire Indura Graneros, es zonificado como una Zona Industrial Ruta 5 Localidad de Graneros (ZI1). Al respecto, el Certificado de Informaciones Previas N°111 emitido con fecha 18 de abril de 2017, indica que el predio Rol SII N°139-492 se ubica en una zona industrial, el cual se adjunta en los anexos de la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.
- f. La edificación actual (primer piso) está construida con albañilería confinada, en tanto para el segundo piso se considerará loza de hormigón H30 sin revestimiento, con propileno expandido con revestimiento de malla de acero y estuco montero, con techumbre de plancha tipo zinc alum. En los anexos de la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución, se adjunta el informe con las especificaciones técnicas constructivas.
- g. La superficie total que abarcará el Proyecto corresponde a 113 m², considerando la construcción existente (60 m²) más la ampliación (53 m²). Asimismo, la construcción de la sala de control tendrá una duración de 3 meses. En este contexto, no será necesario intervenir alguna zona de terreno nueva dentro del predio, debido a que se construirá en un segundo piso de un terreno intervenido de la planta existente.
- h. El acceso vial al Proyecto será el mismo que se utiliza para el proyecto matriz; es decir, la Ruta Panamericana Sur Km 74,5.
- i. El Proyecto no considerará un aumento en la potencia total instalada. Actualmente, la planta posee un consumo de 8.500 KVA, declarados ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de acuerdo a los certificados eléctricos emitidos por la SEC adjuntos en los anexos de la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.
- j. Actualmente, la planta Indura Graneros posee sistemas particulares de agua potable y alcantarillado, aprobado por las Resoluciones N°3946 de fecha 2 de octubre de 2006 y N°4127 de fecha 16 de octubre de 2006, respectivamente, adjunta en los anexos de la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.
- k. A continuación, en la siguiente Tabla se presenta un resumen comparativo entre lo aprobado ambientalmente, versus los ajustes que se introducirían con la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

RCA	Considerando a Modificar	Parte, Acción u Obra que se pretende modificar	Modificaciones Propuestas por la Consulta de Pertinencia
Resolución Exenta N°39 de fecha 5 de marzo de 2014	Considerado 3.7.1. Antecedentes y justificación del Proyecto.	Superficie total: 3.385,68 m ² .	Superficie total con la modificación: 3.438,68 m ² .
	Cuadro de Superficies Actuales.		
	Considerado 3.7.4.2. Etapa de Operación. 3.7.4.2.1. Instalaciones actuales. Letra f. "Bodegas, Sala de Control y Oficinas	La planta cuenta actualmente con bodega de sustancias peligrosas, bodega de residuos peligrosos, Sala de control y equipos auxiliares. Asimismo la planta también posee torres de enfriamiento servicios higiénicos y comedores.	Ampliación de una superficie actual construida de primer piso de 60 m ² , destinada al alojamiento de baños, oficinas y comedor, la que se desea ampliar incorporando un segundo piso de 53 m ² , dada la necesidad de construir una Sala de Control para monitorear de

	Administrativas”.		forma remota las operaciones de las plantas generadoras de gases de aire (ASU) a nivel nacional.
--	-------------------	--	--

1. El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del RSEIA; asimismo, el Proyecto no se ubicaría cercano a atractivos, rutas escénicas o circuitos turísticos de importancia, que actualmente constituyan algún producto con demanda internacional, nacional o regional.
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*. Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
3. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°2 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N°39/2014, que calificó ambientalmente favorable el proyecto *“Licuador de Nitrógeno Planta Indura Graneros de Indura S.A.”*; y por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como: *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.
4. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I *“Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”*, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.*

El proyecto objeto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA individualizado en el visto N°2 de la presente resolución, consiste en la ampliación de una superficie actual construida de primer piso de 60 m², destinada al alojamiento de baños, oficinas y comedor, la que se desea ampliar incorporando un segundo piso de 53 m², dada la necesidad de construir una Sala de Control para monitorear de forma remota las operaciones de las plantas generadoras de gases de aire (ASU) a nivel nacional.

En este contexto, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA consistiría en realizar modificaciones al proyecto matriz (RCA N°39/2014). Al respecto, cabe señalar sobre la modificación planteada al proyecto matriz, que conforme a las tipologías de ingreso establecidas por el legislador en el artículo 10 de la Ley N°19.300, pormenorizadas en el artículo 3° del RSEIA, el proyecto no tipifica en los literales g.1.2. a) y h.2., debido a que no constituye una superficie construida de 5.000 m², y no modifica las emisiones a la atmósfera evaluadas en el proyecto matriz.

Asimismo, los ajustes que se requiere ejecutar al proyecto matriz, se realizarían al interior del predio en la actual planta productora de gases del aire Indura Graneros; por lo tanto, no se localiza en un área colocada bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3°, literal p) del RSEIA. Además, de acuerdo al Plan Regulador Comunal de Graneros, el terreno donde se emplaza la planta productora de gases del aire Indura Graneros, es zonificado como una Zona Industrial Ruta 5 Localidad de Graneros (ZI1). Al respecto, el Certificado de Informaciones Previas N°111 emitido con fecha 18 de abril de 2017, indica que el predio Rol

SII N°139-492 se ubica en una zona industrial, el cual se adjunta en los anexos de la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.

En conclusión, lo indicado en el literal g.1. del artículo 2° del RSEIA no se configura para este Proyecto.

- b. *Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.*

En base a la modificación planteada al proyecto matriz, consistente en la ampliación de una superficie actual construida de primer piso de 60 m², destinada al alojamiento de baños, oficinas y comedor, la que se desea ampliar incorporando un segundo piso de 53 m², dada la necesidad de construir una Sala de Control para monitorear de forma remota las operaciones de las plantas generadoras de gases de aire (ASU) a nivel nacional; se establece que dicho cambio no presenta en forma individual, ni su suma, alguna de las características establecidas por el legislador en el artículo 10 de la Ley N°19.300, pormenorizadas en el artículo 3° del RSEIA; por lo tanto, se puede señalar que el cambio propuesto en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, más el proyecto original (RCA N°39/2014), no se configuran en las tipologías señaladas en los literales g.1.2. a) y h.2. del artículo 3° del RSEIA; por lo tanto, no amerita que el Proyecto deba someterse en forma obligatoria al SEIA. En síntesis, lo indicado en el literal g.2. del artículo 2° del RSEIA no se configura para este Proyecto.

- c. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

Las obra o acción tendiente a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifica sustantivamente la extensión, ni la magnitud o duración de los impactos ambientales; al respecto, se debe señalar que la actual planta productora de gases del aire Indura Graneros posee RCA del año 2014 (RCA N°39/2014), sin que se evidencien efectos adversos en los recursos naturales; entre ellos: suelo, flora y fauna, como asimismo las emisiones y residuos que genera dicha actividad, todos ellos antecedentes que fueron evaluados en el proyecto matriz.

La ampliación en segundo piso de 53 m² para construir una Sala de Control, destinada a monitorear de forma remota las operaciones de las plantas generadoras de gases de aire (ASU) a nivel nacional, sobre una superficie actual construida de primer piso de 60 m², no afectará nueva superficie de suelo; por lo tanto, no se evidenciarán efectos adversos sobre vegetación, flora, fauna, suelo, aire, agua superficial y subterránea, y por consiguiente no modificará sustantivamente la extensión de los impactos ambientales evaluados en el proyecto matriz. Asimismo, dado que es una modificación puntual y marginal de superficie respecto a lo calificado ambientalmente favorable a través de la RCA N°39/2014, no modificará la vida útil del proyecto matriz, y por ende la duración y magnitud de los impactos ambientales.

Además, la modificación se ejecutará dentro del área intervenida por el proyecto original, manteniendo la temporalidad de la etapa de operación y vida útil del proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°39/2014. Durante la etapa de construcción y operación no se extraerán y utilizarán recursos naturales renovables, adicionales a los evaluados en el proyecto original.

Es posible concluir que las actividades presentadas en la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el visto N°2 de la presente resolución, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales, de acuerdo a lo establecido en el literal g.3. del artículo 2° del RSEIA.

- d. Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

El proyecto matriz "Sistema de Tratamiento de Riles" se calificó siendo una Declaración de Impacto Ambiental, y en este contexto no se producen impactos ambientales significativos; por consiguiente, no tiene asociada medidas de mitigación, reparación y compensación. Asimismo, la pertinencia de ingreso supondrá que no se generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados en el proyecto matriz, cuyo objetivo es la ampliación de una superficie actual construida de primer piso de 60 m², destinada al alojamiento de baños, oficinas y comedor, la que se desea ampliar incorporando un segundo piso de 53 m², dada la necesidad de construir una Sala de Control para monitorear de forma remota las operaciones de las plantas generadoras de gases de aire (ASU) a nivel nacional.

5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada "Sala de Control Planta Indura Graneros", presentada por el señor Pedro Manuel Riveros, en representación legal de Indura S.A., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Pedro Manuel Riveros, en representación legal de Indura S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.



Adjótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,

PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL (S)

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

[Handwritten signature]
YSB/GMR

OPPAR/2017/RES/109

Destinatario:

- Señor Pedro Manuel Riveros. Avenida Las Américas N°585, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana de Santiago. Correos electrónicos: priveros@indura.net, norellanam@indura.net

Distribución:

- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

- D.O.M., Ilustre Municipalidad de Graneros.
- Ilustre Municipalidad de Graneros.
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso "Sala de Control Planta Indura Graneros". ID PERTI-2017-1600.
- Expediente (Carpeta N°49/2017) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017, Proyecto "Sala de Control Planta Indura Graneros".
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.